b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectué en la fosa común.

*Artículo 6.º – Devengo:*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

*Artículo 7.º – Declaración, liquidación e ingreso:*

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada de la correspondiente memoria, autorizada por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

*Artículo 8.º – Infracciones y sanciones:*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

*Artículo 9.º – Cuota tributaria:*

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la tarifa siguiente:

Epígrafe n.º 1: Asignación de parcelas y nichos.

a) Parcelas de 1 metro cuadrado, para solicitantes empadronados en la localidad con un año de antigüedad o más, 100 euros el metro cuadrado y para solicitantes no empadronados en la localidad, 200 euros el metro cuadrado.

b) Para asignación de nichos, para solicitantes empadronados en la localidad con un año de antigüedad o más, 1.000 euros y para los solicitantes no empadronados en la localidad, 1.200 euros.

Epígrafe n.º 2: Para la realización de cualquier tipo de obra en el cementerio se estará a lo dispuesto en la ordenanza municipal correspondiente mediante la presentación, junto con la solicitud, de la memoria valorada redactada por el técnico competente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 22 de octubre de 2019 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Busto de Bureba, a 29 de octubre de 2019.

El alcalde-presidente,
Julio Ruiz Capillas España